

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

Contenido

1. Objeto de esta Política.....	3
2. Alcance	3
3. Glosario	4
6. Comunicación	8
7. Protección.....	9
8. Confidencialidad	10
9. Secretos Empresariales	10
10. Gastos.....	10
11. Del uso sustantivo de medios proporcionados por la Universidad.....	11
12. De la retribución económica proveniente de la Propiedad Industrial	12
13. De la contratación o colaboración de terceros.....	12
14. De la cesión de derechos	13
15. De los conflictos de interés	13
16. Comisión de Propiedad Intelectual.....	14
17. Vigencia.....	16
18. Otras situaciones no contempladas en esta Política	16

- Aprobada por Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo N°088/2020 de fecha 08 de julio de 2020.
- Modificada por Resolución de Rectoría N° 27/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.

1. Objeto de esta Política

La presente Política tiene por objeto regular los derechos y obligaciones entre la Universidad Diego Portales (en adelante “la universidad” o “UDP”, indistintamente) y sus académicos/as, estudiantes y colaboradores/as respecto de las actividades que resulten en la creación, tramitación, protección, explotación y transferencia de Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial o cualquier otro mecanismo de protección que la ley establezca respecto de privilegios intelectuales o industriales.

Asimismo, es necesario hacer presente que, la UDP está comprometida con la no discriminación de género y de ningún tipo, por lo que en la redacción de este proyecto tendrá preferencia el uso de un lenguaje igualitario y de colectivos neutrales. En casos en que se haga uso de colectivos masculinos o referencias a cargos en masculino, estos refieren a todos los géneros y solo se utilizarán con el fin de evitar saturación del texto y mejorar la legibilidad.

2. Alcance

Esta Política de Propiedad Intelectual se aplica a los académicos/as, colaboradores/as y estudiantes de la UDP.

Asimismo, esta Política será aplicable a proveedores y prestadores de servicios de UDP en cuanto los principios y disposiciones aquí establecidas, los que deberán verse reflejados en los documentos contractuales que celebren con la UDP, con ocasión del ejercicio de sus funciones, del desempeño de sus obligaciones o de colaboración en la labor educativa e investigativa de UDP.

Esta Política debe interpretarse de manera armónica en conjunto con los demás reglamentos y políticas de la UDP¹.

Nada en esta Política deberá interpretarse como opuesto o contrario a los derechos y deberes garantizados en la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, en los

¹ Disponibles en <https://www.udp.cl/universidad/políticas/>

cuerpos normativos que las reemplacen y, en general, en las leyes y políticas vigentes en la República de Chile. Todo concepto que no esté definido en esta Política se registrará por lo indicado en cualquiera de los cuerpos normativos legales mencionados.

3. Glosario

Para los efectos de esta Política los conceptos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

Académico/a: Persona natural que presta servicios docentes y/o de investigación en o para la UDP, con contrato de trabajo o a honorarios, con jornada regular o docente, completa o parcial, en cualquiera de sus categorías o jerarquías: titulares, asociados, asistentes, instructores y ayudantes.

Estudiante: Comprende a los/las estudiantes regulares de pregrado, postgrado y programas de educación continua de la UDP, incluyendo aquellos/as provenientes de intercambio con otras universidades mientras dure su estadía.

Colaborador/a: Rector, Secretario General, Vicerrectores, Directores, funcionarios administrativos y trabajadores en general de la UDP, con contrato de trabajo o a honorarios, jornada completa o parcial, además de todos aquellos terceros ajenos a la UDP que puedan llegar a actuar en representación y a favor de la misma.

Comunidad Universitaria: Comprende al conjunto de académicos/as, directivos, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes regulares de pregrado, postgrado y programas de educación continua de la UDP.

Dirección General de Innovación y Desarrollo,,,,: Dirección dependiente de la Vicerrectoría de Investigación e innovación de la UDP, encargada de identificar, articular e impulsar dentro de la estructura institucional las instancias, acordes al medio profesional y desarrollo de cada área del conocimiento, en innovación, apoyo a proyectos tecnológicos y/o sociales de investigación aplicada, emprendimiento y creación artística, con impacto en el ámbito público y privado, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural del país, en línea con los nuevos desafíos locales y globales.

Autor/a: Persona natural creadora de obra intelectual de naturaleza artística, científica o literaria. Se presume autor la persona natural cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo convencional por el que sea notoriamente conocido, aparezca en la obra.

Invencción: Solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial, pudiendo dicha solución estar dada por un producto o un procedimiento.

Inventor/a: Es la persona o personas naturales que realizan la actividad creativa que da como resultado una invención.

Licencia: Contrato por el cual el titular de un derecho autoriza a un tercero para ejercer el derecho de explotación de un derecho de propiedad intelectual, durante determinado tiempo, a cambio o no de una regalía o royalty.

Manual de Propiedad Intelectual UDP: Documento administrativo que contiene en forma explícita, ordenada y sistemática información sobre el funcionamiento operativo y ejecutivo de la Política de Propiedad Intelectual, considerando los pasos a seguir necesarios cuando existan creaciones susceptibles de protección al interior de la UDP, teniendo como marco de referencia los objetivos de esta Política.

Obra: Es la creación intelectual de naturaleza artística, científica o literaria, comprendiendo, entre otras, aquellas mencionadas en la Ley de Propiedad Intelectual, como por ejemplo, artículos, conferencias, lecciones, memorias, obras dramáticas, composiciones musicales, fotografías, obras cinematográficas, proyectos y maquetas arquitectónicas, pinturas, programas computacionales y compilaciones de datos.

Obra colectiva: Es la creación intelectual producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

Propiedad Industrial: Es aquella que se ejerce sobre marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos empresariales y variedades vegetales.

Propiedad Intelectual: Es aquella que se ejerce sobre toda obra o creación intelectual referida al dominio científico, artístico o literario.

Derechos morales: Aquellos que suponen un vínculo personal entre el autor y su obra, como lo son el asociar el nombre del autor a su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra sin su expreso y previo consentimiento; mantener la obra inédita; autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa y exigir que se respete la voluntad del autor de mantener la obra anónima o seudónima.

Derechos patrimoniales: Aquellos de contenido económico y que confieren al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de

transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros. En particular comprende las facultades de publicar, reproducir, adaptar, ejecutar públicamente y distribuir al público una obra.

Titular de Derechos de Propiedad Intelectual: Persona natural o jurídica en quien residen las prerrogativas reconocidas por la Ley de Propiedad Intelectual sobre toda obra.

4. Derecho de Autor

El/La titular de los **derechos de autor** sobre obras de propiedad intelectual, cualquiera sea su forma de expresión, ya sean trabajos, artículos, tesis, memorias y demás obras consagradas en la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, desarrollada por uno o más miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la UDP en cualquier régimen, pertenece al autor respectivo. Por lo tanto, y sólo a modo de ejemplo, los/las estudiantes serán los titulares de los derechos de autor respecto de sus tesis.

Los derechos morales, en cumplimiento con la Ley N°17.336, corresponden al autor y son inalienables.

En caso de existir controversia respecto de si un acto determinado afecta a un derecho moral o patrimonial, su resolución será competencia de la Comisión de Propiedad Intelectual de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 16 de esta Política.

En aquellos casos en que se pretenda publicar o difundir alguna obra creada por uno o más estudiantes y/o académicos/as, con ocasión de su labor académica, profesional o de investigación en cualquier unidad de la UDP, éstos otorgarán a la UDP una licencia indefinida, gratuita y no exclusiva. Sólo a modo de ejemplo y en forma no taxativa, se puede señalar a las memorias o tesis de grado.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales del/la autor/a establecidos y reconocidos en la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual pertenecerán a la UDP en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un acuerdo previo entre la UDP y los autores de la obra en virtud del cual se ceden los derechos de autor a la primera.
- b) En caso que la obra sea producto de un trabajo contratado o encomendado por la UDP a terceros, mediante firma de un acuerdo previo que contemple la asignación de los derechos de propiedad intelectual en favor de la UDP.

- c) Por tratarse de programas computacionales desarrollados para el cumplimiento de funciones inherentes a las actividades académicas y/o administrativas de la UDP.
- d) En el caso de toda obra colectiva desarrollada para ser divulgada bajo el nombre de la UDP, salvo acuerdo en contrario.

En estos casos el/la académico/a, estudiante o colaborador/a deberá suscribir los documentos o realizar los actos que sean necesarios para confirmar la propiedad intelectual de la UDP o de quien corresponda.

Los/las académicos/as y los/las estudiantes se comprometen a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la UDP, a excepción del material académico y docente, en formato físico, audiovisual o digital que se utilice exclusivamente para este fin. En el evento que no lo hiciere, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes, que serán determinadas en este caso en única instancia por la Comisión de Propiedad Intelectual. Las sanciones pueden ir desde no considerar el producto u obra resultante como antecedente para su jerarquización académica, hasta la no entrega de incentivos² asociados a la obra o publicación.

5. Propiedad Industrial.

La Universidad Diego Portales será la titular de los **derechos de propiedad industrial**, consagrados en la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, sobre marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos empresariales y variedades vegetales que sean desarrollados, creados o inventados por académicos/as, estudiantes o colaboradores/as de la universidad, con ocasión de su labor académica, profesional o de investigación en cualquier unidad de la UDP.

Como consecuencia de lo anterior, la facultad de solicitar el respectivo registro o protección de Propiedad Industrial, así como el ejercicio de los eventuales derechos de Propiedad Industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de académicos/as, estudiantes o colaboradores/as, pertenecerán a la UDP.

Se exceptuarán de lo indicado en el párrafo anterior los siguientes casos:

² Explicitado en el documento Acciones de Fomento a la Producción de Conocimiento https://www.udp.cl/wp-content/uploads/2017/11/Acciones_Fomento_Produccion_Conocimiento17.pdf

- a) Por haber renunciado expresamente y por escrito la UDP a proteger los activos de Propiedad Industrial o por requerimiento formal del/la respectivo/a académico/a, estudiante o colaborador/a a la Comisión de Propiedad Intelectual, a través de la Dirección General de Innovación y Desarrollo, quien revisará la factibilidad de dicha petición en base a la documentación entregada y dará su respuesta formal en un plazo no superior a 60 días desde su presentación.
- b) Por haberse celebrado un acuerdo particular entre la UDP y el/la respectivo/a académico/a, estudiante o colaborador/a.

El/La académico/a, estudiante o colaborador/a respectivo/a deberá suscribir los documentos o realizar los actos que sean necesarios para confirmar la Propiedad Industrial de la UDP.

Asimismo, el/la académico/a, estudiante o colaborador/a se compromete a prestar a la UDP el apoyo necesario para concretar la Propiedad Industrial en cuestión, entregando toda la documentación principal y complementaria necesaria, así como mantener la reserva y confidencialidad de la información involucrada hasta finalizado el proceso de obtención de la protección.

6. Comunicación

Todo miembro de la Comunidad Universitaria que, con ocasión de su labor académica, profesional o de investigación en cualquier unidad de la UDP, haya hecho un uso significativo de los medios proporcionados por ésta, según lo dispuesto en el punto 11 de esta Política, para la realización o desarrollo de cualquier creación, descubrimiento o invención que sea susceptible de protección por concepto de propiedad industrial, deberá comunicarlo a la brevedad posible, por escrito, con la máxima discreción, y con anterioridad a cualquier publicación o difusión del trabajo, a la Dirección General de Innovación y Desarrollo, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, y al/la Decano/a de la Facultad que corresponda.

Adicionalmente, la Dirección General de Innovación y Desarrollo, podrá requerir que académicos/as, estudiantes o colaboradores/as comuniquen en cualquier momento sobre la existencia de creaciones, descubrimientos e invenciones, cuando estimen que alguna de ellas es susceptible de protección por Propiedad Industrial.

7. Protección

Luego de realizada la comunicación señalada en el artículo anterior, y cuando la titularidad de los derechos corresponda a la Universidad según lo dispuesto en la presente Política, el/la interesado/a deberá firmar el conjunto de documentos que forman parte del procedimiento formal establecido en el Manual de Propiedad Intelectual UDP. La firma de los documentos tendrá como objetivo proteger y evaluar adecuadamente la titularidad de los derechos, la distribución de los beneficios económicos para los/las investigadores/as o inventores/as, y cualquier otra situación que parezca conveniente contemplar, según sea el caso.

En la comunicación a la Dirección General de Innovación y Desarrollo””” a que se hace referencia en el artículo anterior, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Indicar claramente el nombre y apellido de cada uno de los/las inventores/as, señalando la participación que en el mismo le ha cabido para determinar la distribución de los eventuales beneficios que de él se obtengan de acuerdo al artículo 12 de esta Política.
- b) Acompañar los antecedentes del estado de la técnica o del arte, mediante los cuales acredite que el invento en cuestión no se encuentra ya patentado ni pendiente de solicitud para ello.
- c) Entregar informe emitido por el Comité de Ética y/o el Comité de Bioseguridad de la Universidad, según corresponda, que corrobore la idoneidad de la presentación en materias éticas y de seguridad.
- d) Proporcionar todos los antecedentes que permitan comprender el invento y que justifiquen su novedad, aplicación industrial y/o nivel inventivo, según el caso.

Los antecedentes deberán ser remitidos en sobre sellado y con las medidas de resguardo pertinentes a la Dirección General de Innovación y Desarrollo””” para su análisis en conjunto con la Comisión de Propiedad Intelectual. Sin perjuicio de los antecedentes que reciba, la Dirección podrá solicitar toda la información adicional que estime indispensable para resolver sobre el particular, pudiendo asimismo solicitar los informes y la asesoría de los/las especialistas que estime necesarios, debiendo en todo caso velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

La Universidad garantizará siempre el derecho del investigador/a o inventor/a a recibir, en el caso que se genere, parte del beneficio económico que la obra, producto, prototipo, procedimiento o uso reporte, de acuerdo a lo estipulado en el punto 12 de esta Política. A su vez, la UDP mantendrá siempre el derecho a usar en forma gratuita y permanente la obra intelectual (incluyendo tesis y artículos) o invento para sus fines educacionales, de investigación y comunicacionales.

8. Confidencialidad

Todo miembro de la comunidad universitaria o cualquier otra persona que participe en actividades o proyectos de la UDP, o que hayan recibido financiamiento de parte de ésta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad intelectual y/o industrial por parte de la UDP, para lo cual, al momento de presentar los antecedentes para la protección de la obra, deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad.

9. Secretos Empresariales

Todo miembro de la comunidad universitaria, incluyendo académicos/as, investigadores/as, colaboradores/as y estudiantes, que producto de su vínculo o labor, cualquiera sea ésta con la UDP, obtenga o tenga conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, o cualquier otra información y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, especificación, documentación, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a la UDP una mejora, avance o ventaja competitiva deberá mantener dicho conocimiento bajo reserva y confidencialidad en todo momento, y se obliga a no divulgar, usar, vender, reproducir o de cualquier otra manera comunicar a terceras personas dicho conocimiento e información.

10. Gastos

Los gastos derivados del desarrollo de una innovación, tales como la solicitud de protección legal ante la autoridad pertinente, confección de prototipos, ensayos de campo, proyectos de transferencia tecnológica y otros similares, serán de cargo de la UDP, sólo en los casos que la Comisión de Propiedad Intelectual apruebe el gasto, y se genere la glosa correspondiente en alguna de las Unidades de la UDP.

En el caso de que los gastos sean realizados por terceros, siempre que sea pertinente, y salvo acuerdo en contrario, la Universidad reembolsará el valor de los gastos razonablemente ejecutados, y debidamente reajustados, con los primeros ingresos que se generen de cualquier forma de comercialización de la innovación tecnológica. Sólo para los efectos del mencionado reembolso, podrá considerarse como tercero a cualquier Unidad de la Universidad Diego Portales que hubiere realizado dichos gastos con cargo a su presupuesto asignado, siempre que ellos se hayan ejecutado

conforme a los estándares establecidos en materia de adquisiciones de la Universidad y exista debido registro de ello.

11. Del uso sustantivo de medios proporcionados por la Universidad.

Los recursos de la UDP son de uso exclusivo para los fines establecidos por la Universidad, y no para el cumplimiento de fines personales, o para obtener alguna ventaja comercial o personal. Por lo tanto, si el/la investigador o inventor, con ocasión de su labor académica, profesional o de investigación en cualquier unidad de la UDP, hace uso sustantivo de los medios proporcionados por la UDP, para la creación de la obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, según lo señalado en el artículo 6 de la presente Política.

Se considerará que se ha hecho uso significativo de medios proporcionados por la UDP, cuando se realicen una o más de las siguientes acciones:

- a) Utilización de equipos, materiales, infraestructura y laboratorios, recursos de bibliotecas, oficinas o cualquier otro medio de propiedad de la UDP con fines de investigación o proyectos académicos.
- b) Utilización de los servicios de funcionarios/as administrativos/as de la UDP, prestados en apoyo de la investigación, dentro de su horario de trabajo, así como utilización de la jornada laboral contratada o en el marco de actividades o proyectos académicos de la UDP.
- c) Utilización de patrocinio institucional, nombre, logo, insignia, marca o imágenes representativas de la UDP.

En caso de dudas respecto a la existencia de un uso significativo de medios proporcionados por la UDP en un proyecto, investigación o invención tecnológica, la Comisión de Propiedad Intelectual será la encargada de determinarla, en base a los antecedentes entregados por el/la Decano/a de la Facultad correspondiente.

Si un estudiante, en la elaboración de su tesis hubiera efectuado un uso significativo de medios proporcionados por la UDP y dicha tesis contiene un invento patentable o un diseño o dibujo industrial o modelo de utilidad protegible, los derechos de propiedad industrial serán de la UDP.

El/La Directora/a del Departamento en el cual se desarrolla la investigación o proyecto, o, en su defecto, la persona que el Decano designe, deberá velar para que se informe previamente a la Dirección General de Innovación y Desarrollo,,,,, respecto de

cualquier persona natural o jurídica externa, que no haya suscrito un contrato con la Universidad y que vaya a intervenir en un trabajo o proyecto que supone un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo a lo indicado en el presente punto, para que ésta adopte las medidas y suscripción de documentos necesarios para proteger los derechos de propiedad industrial de la UDP.

12. De la retribución económica proveniente de la Propiedad Industrial

Se considerará retribución económica (o beneficio), al resultado de restar, si procede, a los ingresos por comercialización, explotación económica, licenciamiento o de cualquier otra forma de mercantilización de los derechos de propiedad industrial, todos los gastos directos relacionados con el proceso de identificación, valoración, protección, defensa, tributación, comercialización y transferencia. Se excluyen de estos últimos, los gastos fijos de personal y de operación de la Dirección General de Innovación y Desarrollo,,,,, y de todas las unidades involucradas en la gestión de la protección intelectual.

Una vez deducidos dichos gastos, se procederá a la distribución de este beneficio de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) 60% para el(los) creador(es), investigador(es) o inventor(es).
- b) 15% para la Facultad, Departamento o Centro involucrado.
- c) 15% para la Dirección de Innovación y Desarrollo, con el fin exclusivo en reinversión para proteger los correspondientes derechos de propiedad intelectual y/o transferencia.
- d) 10% para los fondos centrales de la Universidad

Estos porcentajes aplican también a los ingresos provenientes de la venta de activos derivados de los derechos de propiedad industrial recibidos por la Universidad, y a los derechos de autor cuando corresponda.

13. De la contratación o colaboración de terceros

Los acuerdos de colaboración o contratos asociados a cualquier clase de proyecto de investigación y desarrollo con terceros deberán identificar previamente la propiedad intelectual e industrial que corresponde a cada una de las partes involucradas en el proyecto, de acuerdo a la naturaleza de éste y los recursos que cada una de las partes

aporta a su realización, pecuniarios o valorizados, tales como financiamiento, know how, equipo y profesionales especializados, insumos, infraestructura, entre otros, y en concordancia con las respectivas políticas de propiedad intelectual de cada institución y la legislación vigente.

Asimismo, las partes deberán definir el procedimiento a seguir cuando se realice explotación comercial de los resultados, con el objeto de facilitar la transferencia de del conocimiento, tanto en los aspectos legales como en la repartición de los beneficios económicos que pudieran surgir de dicha operación.

14. De la cesión de derechos

La cesión de derechos o licencia a terceros de la parte de la Universidad Diego Portales respecto de las patentes de invención, modelo de utilidad u otro tipo de mecanismo de protección, será decidido por el Comité de Rectoría o por el Consejo Directivo Superior, según sea el monto y criterios establecidos en el documento personería jurídica de la UDP, luego de recibir una proposición fundada de parte de la Comisión de Propiedad Intelectual, la que previamente habrá considerado la opinión de los/las inventores. Una vez aprobado lo anterior, la Universidad, o a través de un tercero determinado por ésta, podrá negociar el licenciamiento de obras e inventos protegidos a su nombre, para garantizar que éstos entreguen beneficio a la Universidad y su comunidad.

En caso de que se estime que no procede la solicitud de una patente de invención, modelo de utilidad u otro tipo de mecanismo de protección, por considerarlos comercialmente de poco interés o por otros motivos, la UDP podrá ceder su derecho a los/las inventores respectivos/as, quienes podrán solicitar por escrito el privilegio de propiedad industrial en su propio nombre, y realizar por cuenta propia todos los trámites para su protección, si lo estiman conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, el/la académico/a o estudiante se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la Universidad Diego Portales.

15. De los conflictos de interés

Para estos efectos, se entiende por conflicto de interés toda situación o actividad derivada del ejercicio de las labores propias de cualquier miembro al interior de la Universidad Diego Portales, que presente una contraposición entre sus intereses personales y los intereses institucionales, interfiriendo y comprometiendo su

responsabilidad principal con la Universidad, generando perjuicio moral o económico a esta última.

Los conflictos de interés que se enmarquen dentro del ámbito concerniente a la presente Política, deberán ser comunicados oportunamente por todo miembro de la Universidad que crea estar sujeto a uno, ya sea real o aparente, en virtud de su participación en proyectos de investigación aplicada, transferencia tecnológica y protección intelectual e industrial, a la Dirección General de Innovación y Desarrollo,,,,,, de manera formal y escrita, a través de la Declaración de Conflicto de Interés, previo a contraer cualquier obligación o realizar cualquier acto que pueda suponer una situación de conflicto de interés, o inmediatamente de conocido el conflicto después de contraída la obligación o realizado el acto. Dicha declaración será derivada a la Comisión de Propiedad Intelectual para que tome conocimiento y resuelva acerca de la misma.

La resolución acerca de la existencia o no del conflicto de interés será notificada al afectado/a, y al/la Decano/a de la Facultad respectiva o dirección superior jerárquica, según corresponda. El incumplimiento de dicha resolución y la no declaración de posibles conflictos de interés, podrá conducir a la aplicación de la normativa interna de la Universidad.

16. Comisión de Propiedad Intelectual.

La Comisión de Propiedad Intelectual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo de la UDP, o su delegado/a, quien oficiará de Presidente.
- b) Secretario/a General de la UDP, quien oficiará de Vicepresidente, o su delegado/a.
- c) Director/a de la Dirección Jurídica de la UDP, o su delegado/a, quien oficiará además como Secretario/a.
- d) Director/a General de Innovación y Desarrollo, o su delegado/a.
- e) Director/a General de Investigación y Doctorado, o su delegado/a.
- f) Dos académicos/as investigadores, designados por el Consejo Académico a propuesta de el/la Vicerrector/a de Investigación en Innovación, quienes durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por un sólo periodo consecutivo.

La Comisión sesionará con asistencia mínima de cinco de sus miembros, al menos una vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando alguno de sus

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

miembros, el Vicerrector/a de Investigación e Innovación o el Comité de Rectoría lo requieran. Los temas tratados, acuerdos y resoluciones alcanzadas deben quedar registrados en acta por el/la Secretario/a.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) Asesorar al Vicerrector/a de Investigación e Innovación en materias relacionadas a la aplicación y/o modificación del presente Política, así como también proponer actividades u otras tareas pertinentes a la propiedad intelectual e industrial, al interior de la UDP.
- b) Determinar y autorizar si el resultado de una investigación puede ser objeto de protección vía propiedad intelectual o industrial, e indicar la factibilidad de financiamiento para dicho trámite.
- c) Resolver, con aprobación del Comité de Rectoría, situaciones que no estén contempladas en la presente Política, así como también la interpretación y las dudas que se presenten en la aplicación, ejecución o cumplimiento de ésta.
- d) Proponer al Consejo Académico modificaciones a la presente Política, incluidas las referentes a la forma de retribución económica proveniente de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.
- e) Proponer normas complementarias a la presente Política.
- f) Conocer y resolver las diferentes controversias señaladas en esta Política que puedan suscitarse entre los distintos miembros de la Comunidad Universitaria, incluyendo las controversias relacionadas con la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en la UDP.
- g) Otras actividades de propósito específico encomendadas por el Vicerrector/a de Investigación e Innovación o el Consejo Directivo Superior en materias de Propiedad Intelectual e Industrial en la UDP.

Para los efectos de lo dispuesto en el literal f) anterior la parte afectada tendrá un plazo de 30 días para presentar la apelación ante la Comisión de Propiedad Intelectual. Dicho plazo se contará a partir de la certificación que realice la Dirección General de Innovación y Desarrollo de la no suscripción de lo dispuesto en el punto 7 de la presente Política.

En este caso el Vicerrector/a de Investigación e Innovación, a solicitud del Director/a General de Innovación y Desarrollo, podrá citar a la Comisión de Propiedad Intelectual a una sesión especialmente convocada para estos efectos, la que deberá sesionar al menos con tres de sus miembros. En la sesión deberá oírse al/a la autor/a, investigador/a o inventor/a, según sea el caso, y al/a la Decano/a de la Facultad que corresponda, cuyas presentaciones podrán ser realizadas en forma oral o escrita, mediante el formulario correspondiente. Luego de esta audiencia, los miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual deliberarán y emitirán un informe, en forma

inmediata o dentro de los diez días hábiles siguientes, que resuelva la controversia. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Propiedad Intelectual podrá ampliar este plazo si a su juicio es necesario recabar mayores antecedentes. Este acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de los miembros presentes; en caso de no existir mayoría, decidirá el el Presidente de la Comisión de Propiedad Intelectual.

La resolución de la Comisión de Propiedad Intelectual, respecto de la apelación interpuesta, no es susceptible de recurso alguno.

En el caso que alguno de los miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual se desempeñe en la misma Facultad o Centro al que pertenece el apelante, quedará inhabilitado para formar parte de ella. De lo anterior se dejará constancia en el acta respectiva.

17. Vigencia

La presente Política de Propiedad Intelectual regirá indefinidamente desde la fecha de la resolución de rectoría que la apruebe, dejando sin efecto el anterior “Procedimiento Interno referido a Patentes de Invención y Modelos de Utilidad desarrollados en la Universidad Diego Portales”, de fecha 1 de julio de 2011.

La presente Política podrá ser modificada a propuesta de la Comisión de Propiedad Intelectual mediante la aprobación del Consejo Académico de la Universidad. Su modificación no afectará los derechos adquiridos anteriormente por la Universidad.

18. Otras situaciones no contempladas en esta Política

En caso de presentarse situaciones que no estén contempladas en esta Política, serán resueltas por la Comisión de Propiedad Intelectual con aprobación del Comité de Rectoría, así como también la interpretación y las dudas que se presenten en la aplicación, ejecución o cumplimiento de éste.